

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL SEÑOR ANGEL MANZANARES CASTILLO, PARA EJERCER LABORES DE VIGILANCIA EN EL CENTRO REGIONAL DE PESCA DE GOLFITO.

Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, cédula de identidad No. 1-379-262, en mi calidad de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, según Decreto No. 19709 P del 8 de mayo de 1990, publicado en La Gaceta No. 86 de esa misma fecha, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y el señor ANGEL MANZANARES CASTILLO, mayor, casado, peón agrícola, cédula de identidad No. 3-043-893, vecino de Golfito en adelante denominado **EL VIGILANTE**;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se hace necesario dotar de servicios de vigilancia, al Centro Regional de Pesca de Golfito, dado que posee mobiliario y equipo técnico de gran valor económico.
- 2.- Que se realizó un procedimiento de contratación directa para llevar a cabo el presente contrato.

Por lo anterior **EL MINISTERIO** y **EL VIGILANTE** convenimos en suscribir el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL VIGILANTE** ofrece sus servicios para proteger el inmueble, donde se ubica el Centro Regional de Pesca de Golfito, contra robos y usos indebidos del local.

SEGUNDA: El horario de vigilancia durante los días de oficina, serán de las seis de la tarde hasta las seis de la mañana del día

siguiente. Los fines de semana y días feriados reconocidos al personal que labora en el Centro, el servicio de vigilancia será continuo.

TERCERA: **EL MINISTERIO** se compromete a cancelar por concepto de pago de servicios la suma de cuarenta y cinco mil colones mensuales C45.000.00. Tal servicio deberá cancelarlo **EL MINISTERIO** durante los primeros días hábiles posteriores al mes vencido, de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Reglamento de Contratación Administrativa. Dicho pago se hará con cargo a la cuenta No. 56800-6 BNCR.

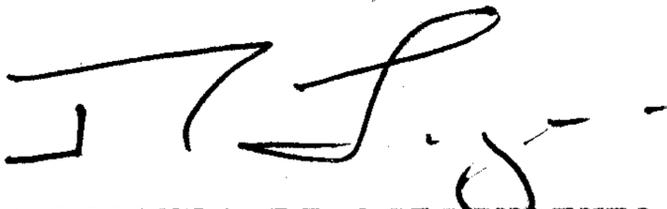
CUARTA: Cuando por razones de enfermedad u otras de fuerza mayor **EL VIGILANTE** no pudiese cumplir con sus funciones, se compromete a conseguir sin costo ni responsabilidad alguna para **EL MINISTERIO**, un sustituto quien deberá ser una persona de entera confianza y por cuyo trabajo responderá **EL VIGILANTE** ante **EL MINISTERIO**.

QUINTA: **EL VIGILANTE** se compromete además a adquirir en el menor tiempo posible un seguro voluntario de la Caja Costarricense del Seguro Social o Póliza de Riesgos Profesionales, de manera que se libera a **EL MINISTERIO** de cualquier responsabilidad laboral, en lo que pudiera incurrir en lo que la salud de **EL VIGILANTE** se refiere.

SEXTA: El plazo de vigencia del presente contrato será de seis meses contados a partir del primero de octubre del año en curso. Este contrato podrá ser prorrogado por períodos de un año, a condición de que la Administración le asigne el contenido presupuestario necesario.

SETIMA: Para efectos fiscales se estima el presente contrato en la suma de un millón ochenta mil colones (1.080.000.00).

OCTAVA: Para la plena validez y eficacia del presente contrato deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República. Leído lo anterior a las partes y estando conformes, firmamos en la Ciudad de San José, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Sigueda

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
J. R. LIZANO S.



Angel Manzanares Castillo
EL VIGILANTE

ANGEL MANZANARES CASTILLO
San José, 17 DIC. 1993

APROBADO
[Handwritten signature]



LV/mimch

